

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Presidencia

**4033 Corrección de errores a la Orden de 21 de febrero de 2003 de la Consejería de Presidencia, por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para el año 2003, entre los Municipios de la Región menores de 50.000 habitantes, con cargo al Programa de Gastos 444A, Sección 11, Servicio 03, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Advertido error en la publicación número 3053, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 62, de fecha 15 de marzo del 2003, se rectifica lo siguiente:

Página 5372, primer párrafo, donde dice «...número de proyecto 31633 para el Subconcepto presupuestario 76805....».

Debe decir,

«.....número de proyecto 31623 para el Subconcepto presupuestario 76805....».

Página 5373, distribución de los importes para Gastos Corrientes, la subvención correspondiente al Municipio de Albudeite figura en la columna del Subconcepto 46805, y debería situarse en la columna del Subconcepto 46807.

Murcia, 20 de marzo del 2003.—El Consejero, **Antonio Gómez Fayrén**.

#### Consejería de Educación y Cultura

**4101 Orden de 18 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza.**

La Región de Murcia cuenta con un número creciente de alumnos que simultanean su escolaridad en

Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato con estudios de grado medio de Música o de Danza. Históricamente, el interés de estos estudiantes por ampliar su formación en el ámbito de las artes se veía dificultado por un exceso de carga lectiva que repercutía negativamente en su rendimiento académico y que mermaba tanto las horas de estudio personal como el necesario tiempo familiar y de ocio.

Por esta razón, era necesario establecer mecanismos que facilitasen la compatibilidad de ambos tipos de estudios y que minorasen, tanto como fuese posible, los efectos negativos de la doble jornada escolar que tales alumnos venían padeciendo, sin que se resintiese por ello el logro de los objetivos de las correspondientes enseñanzas.

Así, con el fin de facilitar al alumnado la atención simultánea a dos regímenes de enseñanza, la Consejería de Educación y Universidades dictó la Orden de 14 de junio de 2001, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza (*BORM* del 22). Esta Orden incorporaba, entre otros aspectos, los términos de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de enero de 2001, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria (*BOE* del 6 de enero), que afecta a materias de las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa y que fue dictada con el carácter de norma básica aplicable en todo el territorio nacional.

No obstante, se han observado con posterioridad situaciones singulares de alumnos que no pueden acogerse a las convalidaciones establecidas en la citada Orden de 14 de junio de 2001, debido a la asincronía entre los niveles de los estudios que cursan en las enseñanzas de los regímenes general y especial; es el caso, entre otros, de quienes acceden a cursos superiores al primero del grado medio de Música o Danza mediante una prueba de nivel. Dichas situaciones no resultan coherentes con lo establecido en el artículo 41.1. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y originan la paradoja de perjudicar a quienes demuestran poseer mayores conocimientos y mejores capacidades.

Por otra parte, una vez establecido el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, procede, a efectos de posibilitar aún más dicha compatibilidad, permitir que los alumnos que simultanean ambos estudios puedan acogerse a la fragmentación regulada en dicho Decreto, así como, consideradas sus necesidades específicas, a las exenciones previstas en el artículo 19 del mismo.

Conviene, por tanto, promulgar una nueva norma que dé cabida a la multiplicidad de situaciones personales observadas al aplicar la Orden de 14 de junio de

2001 antes mencionada, con el fin de que también los alumnos que se encuentren en cualesquiera de las circunstancias anteriormente aludidas puedan desarrollar de forma simultánea las enseñanzas de los regímenes general y especial en condiciones favorables.

En otro orden de cosas, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, prescribe en el punto séptimo de su disposición adicional quinta que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música o Danza y enseñanzas de régimen general tendrán prioridad para la admisión en los centros que impartan dichas enseñanzas de régimen general que la Administración Educativa determine, precepto que esta Orden recoge por resultar coherente con los fines que persigue.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería por el artículo primero del Decreto 126/2002, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta conjunta del Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y del Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de esta Orden establecer medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los de grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza.

2. Esta Orden es de aplicación a los alumnos de centros públicos y privados autorizados que cursen simultáneamente las enseñanzas de régimen general y de régimen especial antes mencionadas, con excepción, en el caso del Bachillerato, de quienes se acojan a la vía de obtención del título de Bachiller establecida en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Los beneficios que derivan de esta Orden sólo podrán aplicarse cuando sean expresamente solicitados por los alumnos a los que se refiere el punto anterior, o por sus padres o tutores en el caso de menores de edad. En la solicitud harán constar explícitamente las asignaturas de Música o Danza cuya superación acreditan y que dan lugar a la oportuna convalidación.

#### Artículo 2.- Convalidaciones.

1. En aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de enero de 2001, el área de Música de la Educación Secundaria Obligatoria será convalidada por las asignaturas de grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza que para cada ciclo y, en su

caso, curso se establecen en los anexos I y II a esta Orden, respectivamente.

2. De igual modo, en aplicación de la Orden Ministerial citada, el área de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria será convalidada por las asignaturas del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Danza que para cada ciclo y, en su caso, curso se establecen en el anexo III a esta Orden.

3. Se concederá la convalidación de una o más materias optativas de cualquier curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato, por asignaturas del grado medio de Música o de Danza distintas de las señaladas en los anexos a esta Orden, a los alumnos que acrediten haber superado un número de éstas cuya carga lectiva iguale o supere la de las optativas que pretenden convalidar del curso de enseñanzas régimen general en el que se encuentren matriculados.

4. Se concederá igualmente la convalidación de la materia optativa del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria por la prueba de acceso al grado medio de Música o de Danza a los alumnos que, mediante la superación de dicha prueba, ingresen en el primer curso del grado.

#### Artículo.- 3. Otras medidas para facilitar la compatibilidad de estudios.

1. Los alumnos que, mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso, ingresen en un curso del grado medio de Música distinto del primero estarán dispensados, de forma provisional, de cursar el área de Música y la materia optativa del curso de la Educación Secundaria Obligatoria o la materia optativa del curso de Bachillerato en el que estén matriculados, en espera de que se les apliquen las convalidaciones que les pudieran corresponder según la presente Orden. En el caso del área de Música, cuando se convalide la de un curso superior se harán efectivas las de cursos precedentes que estuvieran dispensadas temporalmente; mientras tanto, estas áreas no se computarán a efectos de promoción. Por el contrario, la dispensa de la materia optativa de cualesquiera de las dos etapas deberá resolverse al término del curso académico.

En caso de que no se superen las asignaturas de las enseñanzas de Música y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, los alumnos estarán obligados a cursar con evaluación positiva las áreas o materias dispensadas de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos por la normativa en vigor.

2. Los alumnos que, mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso ingresen en un curso del grado medio de Danza distinto del primero estarán dispensados, de forma provisional, de cursar las áreas de Educación Física y de Música, así como la materia optativa del curso de la Educación Secundaria Obligatoria o la materia optativa del curso de Bachillerato en el que estén matriculados, en espera de que se

les apliquen las convalidaciones que les pudieran corresponder según la presente Orden. En el caso de las áreas de Música y Educación Física, cuando se convaliden las de un curso superior se harán efectivas las de cursos precedentes que estuvieran dispensadas temporalmente; mientras tanto, estas áreas no se computarán a efectos de promoción. Por el contrario, la dispensa de la materia optativa de cualesquiera de las dos etapas deberá resolverse al término del curso académico.

En caso de que no se superen las asignaturas de las enseñanzas de Danza y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, los alumnos estarán obligados a cursar con evaluación positiva las áreas o materias dispensadas de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos por la normativa en vigor.

3. Los alumnos que simultaneen las enseñanzas recogidas en la presente Orden y que no puedan acogerse a las convalidaciones establecidas en el artículo 2 debido a la asincronía entre los niveles de estudios que cursan, estarán dispensados de forma provisional de cursar las áreas o materias de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato objeto de posible convalidación, en tanto no obtengan calificación positiva en las asignaturas de las enseñanzas artísticas que les hagan acreedores de las mismas. Una vez obtenida la calificación positiva se harán efectivas las oportunas convalidaciones, incluidas las de las áreas de Música y Educación Física de cursos precedentes que estuvieran temporalmente dispensadas; mientras tanto, estas áreas no se computarán a efectos de promoción. Por el contrario, la dispensa de la materia optativa de cualesquiera de las dos etapas deberá resolverse al término del curso académico.

En caso de no superar las asignaturas de las enseñanzas artísticas y no poder, por tanto, aplicar dichas convalidaciones, los alumnos estarán obligados a cursar con evaluación positiva las áreas o materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que no hubieran realizado, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos por la normativa vigente.

4. Los alumnos que se encuentren cursando el grado medio de las enseñanzas de Música y de Danza podrán, si así lo solicitan, fragmentar uno o los dos cursos de cualesquiera de las modalidades de Bachillerato recogidas en el Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Aquellos alumnos que simultaneen estudios de grado medio de Danza y de Bachillerato podrán beneficiarse, previa autorización de esta Consejería de Educación y Cultura, de la exención parcial de la materia de Educación Física de primero de Bachillerato prevista en el artículo 19 del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Aplicación y registro académico de las convalidaciones.**

1. Las convalidaciones a las que se refiere el artículo anterior serán aplicadas:

a) En los centros públicos, por los directores de los Institutos de Educación Secundaria en que se encuentren matriculados los alumnos.

b) Si se trata de convalidaciones de Bachillerato de alumnos de centros privados o concertados, por los directores de los Institutos a los que estén adscritos los centros.

c) En el caso de convalidaciones de Educación Secundaria Obligatoria de alumnos de centros privados o concertados, por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, a propuesta del Servicio de Ordenación Académica

2. Las convalidaciones se harán constar en los documentos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato mediante la consignación del término «Convalidada» en las casillas de calificación de las materias afectadas, indicando las asignaturas de Música o de Danza que dan lugar a la convalidación. En el caso del Bachillerato, y a efectos del cálculo de su nota media, se indicará igualmente la calificación obtenida en la asignatura de Música o Danza que origina la convalidación, o la media aritmética de las calificaciones cuando la materia optativa sea convalidada por más de una de dichas asignaturas.

3. Los documentos que se utilicen en los procedimientos de convalidación quedarán archivados en los expedientes académicos personales de los alumnos afectados.

#### **Artículo 5.- Liberación de obligaciones escolares.**

Los alumnos que se acojan a las medidas establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Orden, quedarán liberados de la asistencia a las clases de las correspondientes áreas y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

#### **Artículo 6.- Prioridad en la escolarización.**

En aplicación de lo que dispone la disposición adicional 5.<sup>a</sup>7 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los alumnos que cursen simultáneamente la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato y el grado medio de Música o de Danza tendrán prioridad para la admisión en los centros de régimen general que determine la Consejería de Educación y Cultura.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad horaria.**

1. Los centros de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato con alumnos que cursen simultáneamente el grado medio de Música o de Danza integrarán a los mismos, en la medida en que lo permita la organización de las enseñanzas que imparten, en un mismo grupo del curso que realicen.

2. Dentro de sus posibilidades organizativas, los centros de enseñanzas de régimen general establecerán para los grupos señalados en el punto anterior el horario que mejor facilite la asistencia de los alumnos a las clases de las enseñanzas de Música o de Danza. Siempre que resulte posible, el citado horario se organizará de tal forma que reduzca al mínimo necesario las horas de permanencia de los alumnos en el centro.

3. Con el fin de procurar la mayor eficacia de las medidas que contempla este artículo, los directores de los centros de régimen general y de los centros de régimen especial establecerán, bajo la supervisión de la Consejería de Educación y Cultura, las medidas de coordinación que resulten necesarias para garantizar la adecuada impartición a los alumnos de las enseñanzas correspondientes.

#### Disposiciones adicionales

**Primera.-** Con excepción de lo indicado en el punto 4 del artículo 3, cuyas previsiones serán efectivas a partir del curso académico 2003-2004, los beneficios derivados de esta Orden serán de aplicación desde el presente curso académico.

**Segunda.-** Los alumnos que se acojan a los beneficios que establece esta Orden podrán abandonar el centro en el que cursan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en horas distintas a las establecidas con carácter general, cuando las obligaciones derivadas de sus estudios de Música o de Danza lo hagan necesario. En el caso de menores de edad, este abandono del centro sólo será permitido cuando se cuente con la autorización del padre, madre o tutor del alumno, formulada por escrito ante el director del centro. En la autorización deberá quedar constancia de los días de la semana y horas en los que se autoriza la salida del alumno, así como de la total y exclusiva responsabilidad de los padres o tutores a partir del momento en que aquél abandone el centro docente. Esta autorización será incorporada, cada curso académico, al expediente personal del alumno.

#### Disposición transitoria única

En el caso de los alumnos que realizan provisionalmente las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en colegios de Educación Primaria, las convalidaciones correspondientes serán aplicadas por los directores de dichos centros.

#### Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 14 de junio de 2001, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza.

#### Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

#### Disposición final segunda

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de marzo de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### ANEXO I

##### Convalidación del área de Música de la Educación Secundaria Obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Música

Ciclo o curso de la Educación Secundaria Obligatoria	Curso del grado medio de Música por el que se convalida
Área de Música del primer ciclo	Primero de instrumento o canto
Área de Música del tercer curso	Segundo de instrumento o canto
Área de Música del cuarto curso	Tercero de instrumento o canto

#### ANEXO II

##### Convalidación del área de Música de la Educación Secundaria Obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Danza

Ciclo o curso de la Educación Secundaria Obligatoria	Curso del grado medio de Danza por el que se convalida
Área de Música del primer ciclo	Primero de Música
Área de Música del tercer curso	Segundo de Música
Área de Música del cuarto curso	Tercero de Música

#### ANEXO III

##### Convalidación del área de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Danza

Ciclo o curso de la Educación Secundaria Obligatoria	Curso del grado medio de Música por el que se convalida
Área de Educación Física del primer ciclo	Primero de la asignatura de Danza Clásica
Área de Educación Física del tercer curso	Segundo de la asignatura de Danza Clásica
Área de Educación Física del cuarto curso	Tercero de la asignatura de Danza Clásica